

15504

(17)

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 MAY 2014	
1555	
28919 HB-F.D.	

**PROYECTO DE LEY**

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley.**

Ley de Sindicalización del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 1º.-** Deróguense los Incisos k) y I) del Artículo 12, Capítulo 111 de la Ley 8183 Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Inciso 1) al Artículo 13, Capítulo 111 de la Ley 8183, el cual estará redactado de la siguiente manera:

*"1) constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses profesionales, así como afiliarse a las mismas y participar activamente de ellas en los términos previstos en la legislación. No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios. "*

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 63 Bis de la Ley 8183, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 63º bis. Las licencias ordinarias, especiales, extraordinarias o excepcionales, permisos, justificaciones o franquicias que se otorguen al personal penitenciario se rigen por las disposiciones de la reglamentación respectiva. Las licencias gremiales que se otorguen al*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*personal penitenciario se rigen por las disposiciones pertinentes vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 1919/89."*

**Artículo 4°.-** Incorpórese el Inciso r) al Artículo 27, Capítulo 5°, Título I de la Ley 12521 Ley del Personal Policial de la provincia de Santa Fe; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"r) constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses profesionales así como afiliarse a las mismas y participar activamente de ellas en los términos previstos en la legislación. No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios."*

**Artículo 5°.-** Incorpórese el Inciso i) al Artículo 83° de la Ley 12521; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"i) por responsabilidad gremial. Las licencias gremiales que se otorguen al personal policial se rigen por las disposiciones pertinentes vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 1919/89."*

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO TONIOLLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V



### **Fundamentos.**

El presente proyecto se inscribe en la convicción de que resulta necesario avanzar en un proceso de transformación del modelo policial actual, con el objetivo de construir y consolidar un sistema de seguridad público que resulte congruente con las particularidades de una sociedad y una institucionalidad basadas en los fundamentos de la democracia ciudadana y un estado de Derecho que sea salvaguarda de los Derechos Humanos. En este sentido entendemos que desde una perspectiva integral, la reforma policial no se restringe apenas a la reformulación del andamiaje legal y normativo del sistema policial y penitenciario o a la reestructuración del conjunto organizacional de dependencias y unidades que lo componen sino que, además debe suponer la introducción de profundos cambios en los procesos institucionales desarrollados por los componentes de dicho sistema, así como en el conjunto de prácticas institucionales llevadas a cabo por sus miembros cotidianamente. En este marco consideramos que resulta fundamental avanzar en la reflexión y necesaria reelaboración de algunos aspectos normativos que atraviesan la organización de las fuerzas de seguridad interior.

Creemos entonces que la sindicalización del personal policial y penitenciario daría lugar a una representación colectiva en defensa de los intereses laborales de sus integrantes, incluyéndolos dentro de una lógica democrática de la cual no deberían verse exentos. El desafío planteado implica reconocer y proteger los derechos hasta ahora restringidos de ese colectivo laboral y simultáneamente adoptar una reglamentación que impida que sus eventuales medidas de fuerza obstruyan el normal desenvolvimiento del servicio de seguridad que presta a la población: Al mismo tiempo consideramos que el reconocimiento del derecho de agremiación permite a los trabajadores fortalecer una posición influyente respecto de sus condiciones laborales y salariales, lo cual significa profundizar un proceso de democratización así como de control interno de la propia fuerza respecto a la distribución de recursos.

Resulta necesario consolidar un marco institucional que dignifique al



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajador policial y penitenciario en el cumplimiento de sus tareas así como en la remuneración obtenida. resulta imperioso en este sentido fortalecer las formas de compensación legal antes de obturar los canales y procurar la distribución equitativa de los nuevos beneficios legales. En este sentido, no cabe duda que la sindicalización del personal policial y penitenciario puede aportar soluciones más igualitarias. Su inclusión democrática debería permitirle discutir las particularidades que hacen a su régimen laboral y emitir opiniones públicas, así como ejercer el derecho de peticionar pacíficamente en grupo como paso indispensable para desarrollar una conciencia profesional en sintonía con los principios que rigen en el Estado constitucional de derecho. La democratización de las fuerzas policiales es algo más que una formulación decorosa para ser pronunciada en tiempos de marcadas crisis institucionales. Se trata de un proceso que debe ser articulado en el diseño de instituciones altamente verticalizadas y militarizadas. que han ido marginando hasta el extremo el protagonismo, la voz y el voto de los empleados públicos que las integran.

Desde hace años se plantea en el orden nacional un debate sobre la posibilidad de modificar las normas que se impiden la sindicalización de las fuerzas policiales y penitenciarias de todo el país. Entre quienes se inclinan por este tipo de medidas se destaca el vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Eugenio Zaffaroni, quien en 2008 ya había planteado la necesidad de avanzar con esa reforma. Entre otras cosas, el magistrado sostuvo que es necesario "desmilitarizar la organización policial y permitir la sindicalización, porque dando al policía derechos laborales y dignidad como persona se podrá crear conciencia policial".

En nuestro ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en uno de sus informes acerca de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, expresó que los Estados deben garantizar al personal que integra las fuerzas policiales y el servicio penitenciario el derecho de asociarse para la defensa de sus derechos profesionales, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional. Y que el ejercicio de la libertad sindical por parte de los funcionarios policiales y





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

penitenciarios debe desarrollarse manteniendo una ponderación permanente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados miembros respecto de toda la población bajo su jurisdicción, en el marco del Derecho Internacional de los derechos humanos.

Por su parte, el Consejo Europeo de Sindicatos de Policías, compuesto por casi dos decenas de organizaciones sindicales nacionales, ha señalado que "el derecho de los policías de constituir sindicatos para la defensa de sus intereses y la mejora del servicio público que representan no presenta excepciones en un país que se tiene por democrático".

En la Argentina la cuestión fue abordada años atrás a través del voto de uno de los jueces de la sala VI de la Cámara Nacional del Trabajo, Dr. Capón Filas, en un asunto en el cual ciertos agentes policiales discutían una resolución ministerial que les negaba la inscripción gremial. Dicho voto puso en crisis la opinión según la cual la sindicalización no resulta aplicable a los agentes públicos cuyo "estado militar o policial" los sujeta a una estructura de carácter marcadamente jerárquico, articulada sobre pilares de disciplina y dependiente de una cadena de mandos. El Dr. Capón Filas, en cambio, sostuvo que debe reconocerse a las fuerzas de seguridad la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, pues cuando el Estado argentino ratificó los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ninguna ley fue sancionada excluyendo la libertad sindical de tales sectores.

En este sentido, la sindicalización forma parte de los derechos humanos laborales fundamentales, reconocidos universalmente por los convenios N° 87 (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por Argentina en enero de 1960) y N° 98 de la OIT (Derecho de sindicación, ratificado por nuestro país en de julio de 1996), ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La presente regulación no es mas que una reafirmación de principios constitucionales indiscutidos que derivan del artículo 14 bis de la Constitución Nacional que establece que "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador",



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

entre otros derechos, el de la "organización sindical libre y democrática", (normativa reiterada por el artículo 29 de nuestra carta magna provincial), y el artículo 30 de la Constitución Provincial que establece que se asegurará a los gremios entre otros derechos el de "organizarse libremente" y de "ser reconocidos sin otro requisito que la inscripción en un registro especial".

Ese criterio subraya que no hay institución de la República que pueda estar exenta de los necesarios procesos de democratización, y en este sentido el reconocimiento del derecho a la libre sindicalización del personal de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario contribuye de modo incuestionable al afianzamiento de un modelo de sociedad sin marginados ni excluidos.

Por tanto entendemos necesario avanzar hacia el reconocimiento del derecho de sindicalización para el personal policial y penitenciario dependiente del Estado Provincial, y de dicha forma dar un paso más en la modernización de las instituciones estatales, la reconceptualización de las políticas públicas con enfoque en los derechos humanos con miras a la ampliación del concepto de ciudadanía y el establecimiento de la igualdad jurídica de todas las personas de la sociedad, mediante la democratización y profesionalización de nuestras estructuras policiales y penitenciarias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la sanción del presente proyecto.

EDUARDO TONIOLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.